

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00636-00

Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el escrito de subsanación no atendió la orden contenida en la providencia inadmisoria, en razón a que no adecuó las pretensiones precisando el monto solicitado para cada una de las alimentarias, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: archívese el expediente.

TERCERO: Secretaria oficie a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

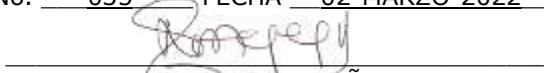
Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 035 FECHA 02-MARZO-2022



\_\_\_\_\_  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria